



LA PLATA, el 4 JUL 1957

Vistos el Decreto-Ley número 4.651 por cuyo artículo 1º se encomienda provisionalmente al Ministerio de Obras Públicas, la tramitación de todas las cuestiones mineras en que tenga interés la Provincia;

La resolución del Ministerio de Obras Públicas n° 448 - en cuyo artículo 3º se dispone que la Dirección de Geodesia atenderá el diligenciamiento de todas las actuaciones materia de la Autoridad Minera, debiendo en su oportunidad organizar su funcionamiento; y

Siendo necesario regir las funciones, atribuciones y -- obligaciones de dicha Autoridad; el INTERVENTOR NACIONAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º. La Dirección de Geodesia, dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ejercerá la Autoridad Minera en la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 2º. Le corresponderá especialmente a la Dirección de Geodesia:

- a) - Entender y resolver en todo lo relativo a la exploración, explotación, adquisición y aprovechamiento de las sustancias minerales que se encuentren dentro del territorio de la Provincia, de conformidad con las normas que al -- respecto consagra el Código de Minería y demás leyes y reglamentos de la materia.-
- b) - Promover la realización de los estudios topográficos y geológicos que sean necesarios a efectos de establecer el verdadero potencial económico del subsuelo de la Provincia con vistas a un total y efectivo aprovechamiento de sus recursos minerales; investigar la posibilidad de nuevas aplicaciones de los minerales y de nuevos métodos de explotación; mantener estrecha relación con los centros mineros; asesorar a los mineros acerca de todo cuanto sea útil al mejor aprovechamiento de su esfuerzo; mantener consultas e intercambio de datos y estadísticas -- con las demás reparticiones similares del país y extran-



geras; procurar la concreción de obras destinadas a -  
hacer más fácil y rápido el acceso a los lugares de ex-  
plotación y, en fin, arbitrar todas las medidas que --  
fueren necesarias para efectivizar el acrecentamiento-  
de la riqueza mineral de la Provincia.-

- c)- Administrar los yacimientos de segunda y tercera cate-  
goria de minas de propiedad de la Provincia.-

ARTICULO 3º Le corresponderá especialmente al Director de Geodesia  
----- el cumplimiento de todas aquellas funciones estableci-  
das en el artículo 2º y además:

- a)- Entender-en lo que se refiere al cumplimiento de las  
condiciones de la concesión- en todas las cuestiones de  
que dependiera la iniciación, continuación o paraliza-  
ción de los trabajos, ya sea las que pudieren suscitarse  
entre los mineros o entre éstos y los superficiarios.  
Podrá disponer de todos los recursos legales para hacer  
cumplir sus resoluciones y si fuere necesario, requerir  
el auxilio de la fuerza pública.-
- b)- Determinar, conforme a la legislación de la materia, el  
monto de la garantía previa o definitiva que deberá o -  
torgar el minero a favor del superficiario para respon-  
der al perjuicio que le irrogare con los trabajos de mine-  
ría.-
- c)- Proponer al Poder Ejecutivo los peritos que actuarán en  
representación del Fisco, en los juicios de expropia -  
ción originados en cuestiones atinentes a la minería.-

ARTICULO 4º Las resoluciones que importen concesión, denegación, ca-  
----- ducidad o modificación de derechos mineros, serán fir-  
madas por el Director de Geodesia y refrendadas por el Escribano de  
Minas, debiendo ser ellas fundadas de acuerdo a derecho.-

ARTICULO 5º El Escribano de Minas deberá llevar los siguientes li-  
----- bros:

- a)- Contralor de pedimentos: en el se registrarán sucesiva-  
mente numeradas, las solicitudes de pedimentos mineros

de cualquier clase, haciéndose constar las circunstancias consignadas en el cargo.-

- b)- Registro de Exploraciones: En el se anotarán las solicitudes y permisos de exploración y cateo y aquellas que por su carácter precario y por no implicar la adjudicación de pertenencias determinadas por su ubicación y por su número, son asimiladas a las primeras, como ser, permiso para reconocer salitre o borato (art. 82<sup>a</sup> C.de M.); salinas y turberas (art. 83<sup>o</sup> C. de M.); minas nuevas o estacas (art. 138<sup>o</sup> C. de M.); restauración de cerros abandonados (art. 179<sup>o</sup> y siguientes, C. de M.). Al margen de cada permiso se anotará la fecha de su vencimiento.-
- c)- Registro de Minas: en él se efecturán los registros en la forma que dispone el art. 118<sup>o</sup> del Código de Minería transcribiendo la manifestación con sus anotaciones y proveídos. En este Registro se hará constar por medio de notas marginales la resolución que concede la mina solicitada o la deniega, la que apruebe o desapruebe la mensura.- Se llevará además un libro auxiliar en que consten los datos esenciales referentes a cada mina, como ser, el nombre del solicitante, fecha de la solicitud, número del expediente, nombre, superficie y situación de la mina, fecha de la resolución que otorga o deniega la concesión, fecha del auto aprobatorio de la mensura, fecha en que se declara caduca y en disponibilidad a la mina si esto se produce.-
- d)- Protocolo de la Propiedad Minera: en él se transcribirán las mensuras aprobadas, las transferencias, gravámenes y cualquier otro documento que constituya, extinga o que en cualquier otra forma modifique el dominio de la propiedad minera.-
- e)- Libro de Minas Vacantes: donde se anotarán con los datos pertinentes todas las minas que queden vacantes o en disponibilidad por las causas que autoriza el Código de Minería y la Ley número 10.273.-



ARTICULO 6º Serán funciones de la Dirección de Geodesia:

- a) Topografía y Geología, pudiendo realizar estos trabajos directamente, por convenios con otras Reparticiones nacionales o provinciales, o por particulares, en las condiciones que determine el Ministerio de Obras Públicas.-
- b) Minería, la que comprenderá además el estudio de nuevas aplicaciones de los minerales, de los métodos de explotación, el asesoramiento al minero que le facilite el estudio de la valorización y/o comercialización de sus productos.-

ARTICULO 7º Las reparticiones que tuvieren trabajos de investigación minera o relacionados con ésta, lo comunicará a la Dirección de Geodesia para que disponga la obtención de duplicados o remisión de los originales cuando así se convenga con la repartición que los tuviere.-

ARTICULO 8º Los fondos provenientes de la minería, por los conceptos de explotaciones, concesiones, canon, multas, derechos de cualquier índole, etc. serán destinados a obras de promoción de la misma rama de la producción.-

ARTICULO 9º Las cuestiones voluntarias o contenciosas que se promovieran sobre los derechos ya adquiridos y que versen sobre los derechos de preferencia o concesiones mineras o sus accesorios o conexos y en los que no estuviere de por medio como cuestión esencial el interés general de la minería, sino el privado de las partes, quedan exentas de la Autoridad Minera administrativa y su conocimiento incumbe a la justicia ordinaria.-

ARTICULO 10º Las resoluciones finales del Director de Geodesia y aquellas que causen gravamen irreparable, serán apelables ante el Ministerio de Obras Públicas.-

El Ministro de Obras Públicas deberá dictar la resolución pertinente dentro de los treinta días a contar de la fecha de interposición del recurso, pasados los cuales, si no se hubiere pronunciado,

se considerará denegado el mismo y quedará expedita la vía judicial.-

ARTICULO 11º Deróganse los decretos sobre: Registro de Minas de ----- fecha 19 de abril de 1898; normas para la presentación de solicitudes de Cateo de fecha 28 de octubre de 1914 y demás disposiciones que se opongán al presente decreto.

ARTICULO 12º Toda actuación promovida o diligenciada durante la ----- vigencia de la Ley 5703 será ratificada o rectificadada por el Poder Ejecutivo, dentro de los ciento veinte días de la vigencia de este Decreto.

ARTICULO 13º El Poder Ejecutivo ratificará todas las concesiones ----- de minas otorgadas bajo la vigencia de la Ley 5703, salvo aquellas que hayan sido objeto de oposición y ésta haya sido mal denegada. En tal caso, los oponentes deberán presentarse dentro de los sesenta días de la vigencia de este Decreto, ante la Dirección de Geodesia.-

ARTICULO 14º A los efectos establecidos en el artículo 12º se con ----- siderarán suspendidos todos los términos que señala el Código de Minería, entre el día 1º de mayo de 1956 (derogación de la Reforma Constitucional del año 1949) y el día 26 de setiembre de 1956 (fecha de vigencia del Decreto-Ley 17.299/56) y desde el 1º de enero de 1957 hasta el 31 de mayo de 1957.-

ARTICULO 15º La Dirección de Geodesia estudiará el resultado de ----- la aplicación del presente Decreto y de las normas del procedimiento minero y propondrá al Poder Ejecutivo las medidas tendientes a su mejoramiento.

ARTICULO 16º La Dirección de Geodesia podrá adoptar cualquier me ----- dida tendiente a regularizar el trámite de las actuaciones pendientes de resolución.-

ARTICULO 17º El presente Decreto entrará en vigencia el día 15 de ----- julio de 1957.-

ARTICULO 18º El presente Decreto será refrendado por los señores ----- Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras

Públicas y de Hacienda, Economía y Previsión.-

ARTICULO 19: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Bole-  
----- tín Oficial.-

**DECRETO N° 11340**

*Rovinsky*

*Jaimé Et Guay*

*[Signature]*